

Ficha Resumen - Informe de Control Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	10466-2020-CG/GRAN-AC		
Título del informe:	Rehabilitación del Tramo 1-1713 - Puente Gallanrajra desde CP. Pochgoj hasta CP. Carhuacasha, Distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Áncash		
Objetivo de la auditoría:	Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, contratación y ejecución contractual de la obra "Rehabilitación del tramo 1-1713 - puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.		
Entidad auditada:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA-MARISCAL LUZURIAGA		
Monto auditado:	S/ 804,013.63		
Monto examinado:	S/ 804,013.63		
Ubigeo:	Región: ANCASH	Provincia: MARISCAL LUZURIAGA	Distrito: LUCMA
Fecha de emisión del informe:	29/12/2020		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	X
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	
5	Acción de Oficio Posterior	

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	<p>Observaciones:</p> <p>1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE VERACIDAD Y SOBREALORADO, SUSCRIBIERON CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA INOBSERVANDO LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVA APLICABLE, APROBARON METRADOS NO EJECUTADOS Y SERVICIOS NO PRESTADOS, INCUMPLIERON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RECEPCIONARON Y LIQUIDARON OBRA INCONCLUSA; OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/218 529,36 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/160 802,72.</p> <p>En el periodo 2019, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lucma, en adelante la Entidad, tramitaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del tramo 1-1713 - puente Gallanrajra desde CP Pochgoj hasta CP Carhuacasha, distrito de Lucma - Mariscal Luzuriaga - Ancash", pese a que contaba con metrados sobredimensionados y sobrevaloración del presupuesto de obra; además, el profesional que</p>
---	---

suscribió el citado expediente técnico desconoce haber elaborado, firmado y presentado dicho documento ante la Entidad, al precisar que falsificaron su sello y firma.

Asimismo, se convocó a proceso de selección con expediente técnico carente de veracidad, suscribiendo el contrato pese a que el postor ganador no presentó el calendario de utilización de equipo; posteriormente, en la ejecución de la obra aprobaron dos (2) valorizaciones de obra a favor de la empresa contratista, pese a la existencia de metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y la no prestación de servicios del especialista en seguridad, salud y medio ambiente, sin la presencia del residente y supervisor de obra; habiendo recepcionado y liquidado la obra inconclusa sin aplicar las penalidades por la no presentación del informe de compatibilidad y por no haber concluido la obra.

Transgrediendo los artículos 64° y 177° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, sobre consentimiento del otorgamiento de la buena pro y revisión del expediente técnico, asimismo, los artículos 13°, 54°, 62°, 79°, 80°, 83°, 93° y 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referente al requerimiento, la suscripción del contrato, penalidades, supervisión, recepción y liquidación de obra, los artículos 5°, 13°, 14°, 30° y 40° del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, sobre seguridad y responsabilidades del responsable de la obra y del supervisor.

Así también, las cláusulas sexta, duodécima y décimo primera, del contrato de ejecución de Obra n.° 013-2019-MDL de 23 de mayo de 2019, respecto a las partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista y penalidades y las cláusulas décimo segunda y décimo tercera, del contrato para la supervisión de la Obra de 10 de junio de 2019; sumado a ello, los capítulos I y II de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-MDL/CS para la contratación de la ejecución de la obra, referente al expediente de contratación y al procedimiento de selección.

Los hechos expuestos ocasionaron afectación económica a la Entidad por el monto de S/218 529,36 y la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades por S/160 802,72.

Situación que fue originada por el accionar del gerente de Infraestructura, gerentes Municipales, alcalde, responsable del órgano encargado de las contrataciones, miembros del comité de recepción de obra, quienes tramitaron y aprobaron el expediente técnico sobredimensionado y sobrevalorado y además carente de veracidad; permitieron la suscripción del contrato de ejecución de obra sin contar con el calendario de utilización de equipo, aprobaron valorizaciones que contenían metrados no ejecutados, metrados ejecutados sin cumplir los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, sin contar con el especialista en seguridad, salud y medio ambiente, sin la presencia del residente y supervisor de obra, ni presentaron el informe de compatibilidad y recepcionaron la obra sin que se haya culminado en su totalidad e inaplicaron penalidades.

2 Recomendaciones:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República del Perú, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.

2. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar respecto al actuar de los señores Jesús Ernesto Montes Salazar, designado como residente de la Obra y Edgar Percy Berrospi Rosales, designado como supervisor de Obra; así como Consorcio Gallanrajra siendo Ronald Alexander Flores Elias su representante legal común.

3. Poner de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que, en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/ o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.

AL TITULAR DE LA ENTIDAD

	<p>4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lucma comprendidos en la observación n° 1, conforme al marco normativo aplicable.</p> <p>5. Disponer a la Gerencia Municipal la elaboración y aprobación de directiva interna que regule la supervisión de los procedimientos de contratación de ejecución y supervisión de obras, desde la formulación del requerimiento hasta la suscripción del contrato.</p> <p>6. Disponer a la Gerencia Municipal la elaboración y aprobación de un manual de procedimientos que regule la elaboración y aprobación de expedientes técnicos; así como, el monitoreo permanente de la Gerencia de Infraestructura o quien haga sus veces, a las obras que ejecute la Entidad.</p>																																																	
3	<p>Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><u>DNI</u></th> <th><u>Nombres y apellidos</u></th> <th><u>Civil</u></th> <th><u>Penal</u></th> <th><u>Admin.</u></th> <th><u>Adm. ENT</u></th> <th><u>Adm. PAS</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>43170121</td> <td>EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>70682588</td> <td>JUAN LUCAS MORENO PRINCIPE</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>41427064</td> <td>EDWARD HENRY CARRANZA VILLANUEVA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>32486228</td> <td>GERMAN NILO AYALA LOPEZ</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>46684979</td> <td>NAHUN FREDDY ANDAGUA GARCIA</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>40991185</td> <td>DENNIS RUSELL ALVA SOLIS</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>	43170121	EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ		X		X		70682588	JUAN LUCAS MORENO PRINCIPE		X		X		41427064	EDWARD HENRY CARRANZA VILLANUEVA		X		X		32486228	GERMAN NILO AYALA LOPEZ		X				46684979	NAHUN FREDDY ANDAGUA GARCIA		X		X		40991185	DENNIS RUSELL ALVA SOLIS		X		X	
<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>																																												
43170121	EDGAR ADRIAN ALVARON DE LA CRUZ		X		X																																													
70682588	JUAN LUCAS MORENO PRINCIPE		X		X																																													
41427064	EDWARD HENRY CARRANZA VILLANUEVA		X		X																																													
32486228	GERMAN NILO AYALA LOPEZ		X																																															
46684979	NAHUN FREDDY ANDAGUA GARCIA		X		X																																													
40991185	DENNIS RUSELL ALVA SOLIS		X		X																																													